

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 084-2023-

### MDM/IC

Maranura, 26 de diciembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION.

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 004 del Concejo Municipal de fecha 26 de diciembre de 2023 y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27279, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Señor. Ing. Benjamín Segundo Pinto, y contando con la asistencia de los Señores Regidores Sr. Policarpo Aguirre Palomino, Abog. Roxana Gonzales Alagón, Sr. Wilson Kevin Temoche Gamarra, Saturnina Luna Mamani, Lic. Deysi Milena Aspajo Calvo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Maranura, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: *los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, conforme establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-Ef/50.01. establece en su Capítulo IV. Sub Capítulo IV Modificaciones Presupuestarias en el Gobierno Local, artículo 21 Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda en consistencia con las metas y reglas fiscales y proceden cuando provienen de, (1) La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos en el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. (2). Los diferenciales cambiarlos de las fuentes de financiamiento distintas a los recursos ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. (3). Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de recursos ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo; el artículo 23° Modificaciones Presupuestarias y nuevas metas en su numeral 23.1 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, que se aprueben, conllevan al incremento o disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias;

Que, adicionalmente, los pliegos tomaran en lo regulado en el artículo 10, el numeral 21.4 del artículo 21° de la presente Directiva y las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público en su numeral 23.2 Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento

recursos ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine la cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, según el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, incorporación de mayores ingresos en el párrafo 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, con las reglas fiscales vigentes. Conforme a lo establecido en el presente artículo y son aprobados mediante Resolución del Titular de la entidad cuando provienen de: 1. Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar, para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 00449-2023-MDM-SGPP/CCCH, la C.P.C. Crisna Ch. Cucho Champi – Jefe de Planeamiento y Presupuesto, solicita la incorporación de créditos suplementarios en la fuente de financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales (OIM), por la suma de **S/. 357.00** (Trescientos Cincuenta y Siete (00/100 Soles);

Que, habiendo estado dirigido, dicho informe a la Oficina de Secretaría General, el mismo que ha sido considerado en sección de despacho, el mismo que es aprobado para su paso a orden del día por aprobación mayoritaria del concejo municipal, es así que mediante Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 004 de fecha 26/12/2023, el presidente de debate pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto a la solicitud de incorporación de créditos suplementarios en la fuente de financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales (OIM), por la suma de **S/ 357.00** (Trescientos Cincuenta y Siete (00/100 Soles). En mismo acto, se tuvo la presencia de la C.P.C. Crisna Ch. Cucho Champi – Jefe de Planeamiento y Presupuesto y del Econ. Richar Gonzales Llalli – Gerente Municipal, para sustentar la aprobación de la incorporación de créditos suplementarios en la fuente de financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales (OIM), la misma que se encuentra prevista en la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-Ef/50.01, que establece en su Capítulo IV, Sub Capítulo IV Modificaciones Presupuestarias en el Gobierno Local, y de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, para la aprobación de la incorporación de créditos suplementarios en la fuente de financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales (OIM), por la suma de **S/ 357.00** (Trescientos Cincuenta y Siete (00/100 Soles), tema que es puesto a consideración del Pleno, hecho que después de un amplio análisis y consulta, es;

Debatido y sometido a consulta en el Pleno del Concejo Municipal y con el **voto unánime** de los integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y en ejercicio de las facultades que la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 012-2016-MDM/LC, que le confiere:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la incorporación de Créditos Suplementarios en la Fuente de Financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales (OIM), por la suma de **S/. 357.00** (Trescientos Cincuenta y Siete (00/100 Soles), según el siguiente detalle:

**Ingresos**

1.1. 21.11 PREDIAL S/. 357.00

**Gastos**

0022 GESTION ADMINISTRATIVA  
23.199.199 OTROS BIENES S/. 357.00

**Total Gasto**

S/. 357.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, al Titular de Pliego, Ing. **Benjamín Segundo Pinto**, en el marco de sus funciones, emita el acto administrativo correspondiente, que establezca las disposiciones complementarias y accesorias para el correcto cumplimiento de lo acordado, en aplicación al numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR**, a la Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo y a la Unidad de Tecnología de Información y Estadística disponga la publicación en el portal institucional de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Distribución:  
Alcaldía  
GM  
O&P  
O Informática  
Archivo

